

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Intervienen en la celebración del presente instrumento, por una parte, el Ministerio del Ambiente, representado legalmente por el señor Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente, a quien para efectos del presente convenio se la denominará "MAE"; y por otra parte, el Dr. José Barbosa Corbacho, en calidad de Rector de la Universidad Técnica Particular de Loja, a quien para efectos del presente convenio se la denominará "UTPL". Las partes libre y voluntariamente suscriben el presente convenio.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

1. El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado el de *"proteger el patrimonio natural y cultural del país"*.
2. El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, *"reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;"*; y, además *"declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*.
3. Los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, *"6. respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible"*; así como *"13. conservar el patrimonio cultural y natural del país, cuidar y mantener los bienes públicos"*.
4. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, establece que *"[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
5. El numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como principio ambiental, el garantizar *"(...) un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras"*.
6. El artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 2 dispone que el Estado se compromete a *"[e]stablecer mecanismos efectivos de prevención y control de la"*

contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales”, a fin de garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

7. Mediante Decreto Ejecutivo No.195-A de 04 de octubre de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 04 de octubre de 1996, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio del Ambiente.
8. El MAE es la institución del Estado ecuatoriano encargada de la conservación y del uso sostenible de la biodiversidad, además de mantener y mejorar la calidad ambiental, promoviendo el desarrollo sustentable y la justicia social, de tal manera que reconoce al agua, suelo y aire como recursos naturales estratégicos; estableciéndose como una de sus funciones la de liderar acciones de mitigación y adaptación del país para hacer frente al cambio climático, y, promover actividades de conservación que garanticen la provisión de servicios ambientales.
9. La Universidad Técnica Particular de Loja es una institución católica de educación superior de carácter bimodal, de conformidad con el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, creada el 3 de mayo de 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro Oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971, con domicilio en la ciudad de Loja.
10. La UTPL busca a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, la consecución de un modelo educativo activo de innovación, que traduce el liderazgo de servicio en realizaciones concretas y de vinculación con el entorno.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:

El presente instrumento tiene como finalidad establecer un marco de colaboración entre las dos instituciones que permita fortalecer la gestión ambiental y promover el desarrollo sostenible en el Ecuador mediante la conformación de un Centro de Negocios Sostenibles para impulsar iniciativas en bioeconomía.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

- 3.1 Los términos del convenio deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de las partes. De existir contradicciones entre los documentos del convenio, las partes se sujetan a la cláusula octava del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: NORMATIVA APLICABLE. -

- 4.1 Las partes se obligan a aplicar la norma constitucional, la normativa de carácter ambiental de orden nacional, provincial y/o municipal y demás disposiciones que se apliquen a la ejecución de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, cada institución se compromete con lo siguiente:

Obligaciones MAE:

- Asegurar un equipo de funcionarios, especialistas en materia de bioemprendimientos, que actúen como articuladores de las distintas oportunidades para su promoción y desarrollo.
- Gestionar cofinanciamiento para cubrir gastos administrativos y operativos asociados a la operación del Centro de Negocios, en un lapso no mayor a un año contado a partir de la suscripción del presente instrumento. De no ser esto posible, las partes someterán a evaluación este convenio y tomarán las decisiones que mejor convengan.
- Administrar los recursos financieros gestionados para el funcionamiento del Centro de Negocios.
- Acompañamiento de iniciativas en bioeconomía acordadas en conjunto con UTPL hasta su autogestión y sostenibilidad financiera.
- Promover y coorganizar eventos de promoción para consecución de recursos financieros, tecnológicos, logísticos, comerciales, que aporten al desarrollo de la bioeconomía.
- Facilitar el cumplimiento ágil de trámites que sean de competencia del MAE, así como la articulación con los otros entes públicos relacionados al objeto de los bioeconomía.
- Definir criterios de selección de posibles emprendimientos bioeconómicos avalados por el MAE.

Obligaciones UTPL:

- Facilitar un espacio físico en la ciudad de Quito, con una extensión aproximada de 80 metros cuadrados para el funcionamiento del Centro de Negocios. El uso de este espacio incluye mobiliario básico y acceso a sala de reuniones. Las partes podrán determinar, de mutuo acuerdo y en función del desarrollo del Centro, un área superior a la indicada.
- Gestionar cofinanciamiento para cubrir gastos administrativos y operativos asociados a la operación del Centro de Negocios, en un lapso no mayor a un año contado a partir de la suscripción del presente instrumento. De no ser esto posible, las partes someterán a evaluación este convenio y tomarán las decisiones que mejor convengan.
- Facilitar el acceso a su infraestructura y equipamiento, según disponibilidad de éstos y dentro de los horarios de la Universidad, para el diseño de prototipos y pruebas de concepto de productos con valor agregado a partir de la biodiversidad.
- Comprometer, de acuerdo a su planificación interna y según disponibilidad del recurso humano, el contingente de Investigadores en proyectos de bioeconomía básica y/o aplicada.
- Impulsar procesos pedagógicos y metodológicos de capacitación vinculados a la bioeconomía.
- Fortalecer los laboratorios certificados para análisis de productos a partir de potencialidades en biodiversidad local, según su disponibilidad presupuestaria.

- Incubar y acelerar emprendimientos bioeconómicos apoyados en las metodologías de la incubadora/aceleradora “PRENDHO” y otros socios estratégicos de UTPL, atendiendo a la normativa que en este campo regula a los emprendimientos en la Universidad.
- Cumplir requisitos de licencias, permisos, patentes y otros que la normativa vigente exige para el manejo de información relacionada con el Ministerio del Ambiente.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y CIERRE DEL CONVENIO:

La administración, supervisión, seguimiento, ejecución y cierre del presente convenio marco estará bajo la responsabilidad de la Comisión Administradora que, por parte de la UTPL, estará a cargo del Vicerrector de Investigación, quien podrá delegar estas actividades al Subdirector del Área Biológica y Biomédica. Por parte del MAE estará a cargo del Ministro del Ambiente, a través de su delegado.

Es responsabilidad de la Comisión Administradora:

- a. Velar por la correcta ejecución del presente convenio.
- b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del convenio.
- c. Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes durante su ejecución.
- d. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del convenio.
- e. Presentar un informe de gestión anual sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento de este convenio, en función a lo estipulado en el cronograma que las dos instituciones deberán acordar.
- f. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, en el momento que sea requerido.
- g. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el convenio.
- h. Preparar presupuestos anuales para la aprobación de las instancias correspondientes en cada una de las entidades suscriptoras y/o para inclusión en partidas presupuestarias, de ser el caso.
- i. Preparar informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias, ampliatorias o terminaciones, según el caso.
- j. Gestionar la autorización o aprobación de las máximas autoridades a prórrogas, ampliaciones, adendas o terminaciones, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario.
- k. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del convenio los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes:

- 7.1 Decreto Ejecutivo No. 8 del 24 de mayo de 2017, a través del cual el señor Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a al señor Tarsicio Granizo Tamayo como Ministro de Ambiente.
- 7.2 Informe técnico de viabilidad para la suscripción del convenio marco.
- 7.3 Nombramiento del Señor Rector de la Universidad Técnica Particular de Loja.

CLÁUSULA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- 8.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarlas de forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones, en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.
- 8.2. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la Ciudad de Quito.
- 8.3. De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad de Quito.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:

- 9.1. Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.
- 9.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio. Cuando se modifique el plazo, ha de acordarse un nuevo cronograma que se suscribirá por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN O RENOVACIÓN DEL CONVENIO:

Una vez concluido el plazo, se suscribirá entre las partes, el acta de terminación del convenio, la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el convenio.

En caso de convenir a las partes, siempre y acorde a los intereses del país; se podrá renovar el presente Convenio por períodos adicionales, previo los informes de evaluación técnicos que se

requieran, una vez que se haya constatado que es conveniente para los intereses institucionales, manifestando dicha voluntad con una anticipación de por lo menos treinta días, previos a la fecha de vencimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA FINANCIAMIENTO:

Para los fines de la ejecución de las actividades contempladas en este instrumento, las partes suscribirán convenios específicos en donde se detallarán las actividades, compromisos y financiamiento asumidos por cada una de las entidades

CLÁUSULA DUODÉCIMA: VIGENCIA:

La duración del presente convenio marco es de cinco años, contados a partir de su suscripción del presente instrumento, pudiendo renovarse previo acuerdo escrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

1. Por haberse cumplido el plazo para el cual fue suscrito;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por haber transcurrido un año desde su firma y no haber conseguido cofinanciamiento para cubrir gastos administrativos y operativos para el funcionamiento del Centro.
4. Por cumplimiento del objeto del convenio;
5. Por terminación unilateral cuando se incumpla el objeto del convenio, y/o de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, previo aviso por escrito y de manera motivada con al menos sesenta días de anticipación;
6. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados en conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Civil;
7. Por haberse declarado la nulidad del presente instrumento mediante sentencia ejecutoriada;
8. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes, y;
9. En los demás casos estipulados en el convenio, de acuerdo a su naturaleza

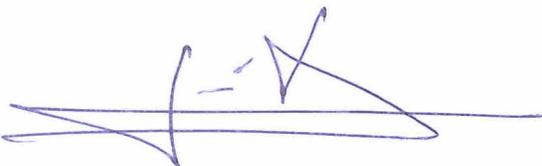
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO:

Toda comunicación entre las partes se deberán dirigir, a:

1. UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
Teléfono: (07) 3701444
Dirección: Campus Marcelino Champagnat, Calle Paris s/n, Loja, Ecuador.
2. MINISTERIO DEL AMBIENTE
Teléfono: (02) 3987-600
Dirección: Madrid No. 1159 y Andalucía, Quito, Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMO DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN:

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por precautelar el derecho a la educación de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en seis (6) ejemplares de igual tenor y valor en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 ENE 2018



Dr. José Barbosa Corbacho, M.Id.
Rector de la Universidad Técnica
Particular de Loja



Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo
Ministro del Ambiente

 SECRETARIA GENERAL
Ministerio
del Ambiente

FECHA REG 31 ENE 2018

REGISTRO 6195
FOLIO 386



Of. Nro. 059 – DABB – UTPL – 2018
Loja, 27 de marzo de 2018

Doctora
Carmen Avelina Eguiguren Eguiguren ✓
PROCURADORA UNIVERSITARIA

Estimada Dra. Eguiguren

Por medio del presente me permito adjuntar a usted el convenio original UTPL Nro. 402 – 2017 firmado entre el Ministerio del Ambiente y la Universidad Técnica Particular de Loja.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Omar G. Malagón A
Dr. Omar Malagón Avilés
DIRECTOR ÁREA BIOLÓGICA Y BIOMÉDICA



Alexandra M.

